



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO QUE INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA EN EL EXTERIOR (OCLEES).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, del 18 de febrero del 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; y **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: Ley Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, del 18 de febrero del 2019.

VISTA: El acta de la sesión administrativa ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 13 de octubre del año 2021 (Acta No. 21-2021).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República dispone: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 212, la Carta sustantiva de la nación establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a las Juntas electorales, la Carta Magna establece en su Artículo 213, lo siguiente: "En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, dispone como una atribución del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Elaborar y dictar el reglamento interno para su funcionamiento, así como para los demás órganos electorales dependientes".

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en el numeral 14 del Artículo 20, en la Ley Orgánica de Régimen Electoral, se dispone como una atribución del Presidente de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Asegurar el regular funcionamiento de las juntas electorales, para garantizar que cumplan



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



con la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y velar para que estas se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones".

CONSIDERANDO: Que de conformidad Artículo 34 de la citada Ley Orgánica de Régimen Electoral, "Las juntas electorales son órganos de carácter permanente, subordinadas a la Junta Central Electoral en funciones administrativa electoral. Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y una en cada municipio".

CONSIDERANDO: Que, al establecer los requisitos para ser miembro de una Junta Electoral, la Ley Núm. 15-19 señala en sus Artículos 35 y 36, respectivamente, lo siguiente:

" Artículo 35.- Integración, Designación y Requisitos de los Miembros. La Junta Electoral del Distrito Nacional se compondrá de un presidente y cuatro vocales. Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales. Tendrán dos suplentes cada uno. Serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones.

Artículo 36.- Requisitos. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:

- 1) Ser mayor de 25 años de edad.
- 2) Bachiller.
- 3) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él.
- 4) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Párrafo. - En el caso del presidente de cada junta electoral, uno deberá ser doctor o licenciado en Derecho".

CONSIDERANDO: Que, al señalar las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Electorales, la referida ley dispone en su Artículo 42, lo siguiente:

"No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo. - Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, el mismo cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral, y sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, dentro de las incapacidades atribuidas a los miembros de Juntas Electorales, la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 establece en su Artículo 44, lo siguiente:

"Antecedentes Penales. Están incapacitados para ser miembros o secretarios de las juntas electorales, titulares o suplentes, las personas que se encuentren subjúdice o hayan sido condenadas por infracción a Ley Electoral, y a la Ley Penal por crimen en general, por delito contra la propiedad, por soborno o cohecho, por falsificaciones o por malversación de los fondos públicos".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a la vinculación política o partidaria de los miembros de las Juntas Electorales, la Ley Orgánica de Régimen Electoral establece en su Artículo 45, señala:

"Afilación Política. Al designar los miembros y secretarios de las juntas electorales y sus respectivos suplentes sustitutos, se deberá tratar de designar a individuos que no estén afiliados a ningún partido político; y si esto no fuere posible, se deberá nombrar a afiliados no activistas de dos o más partidos políticos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tengan mayoría de votos en la junta y, especialmente, se tratará en todos los casos de que el presidente y el secretario, así como sus respectivos suplentes y sustitutos, pertenezcan a partidos políticos distintos."

CONSIDERANDO: Que, respecto del ejercicio en la función una vez designados los miembros de juntas, la Ley Núm. 15-19 establece en su Artículo 47, entre otras cosas, lo siguiente:

"Desempeño del Cargo. Los cargos de miembros de juntas electorales, tanto titulares como suplentes, son de aceptación voluntaria. Aquellos que aceptaren y fueren nombrados para desempeñarlos, no podrán rehusarlos ni abstenerse de ocuparlos y ejercerlos, ni renunciar a ellos, a no ser por motivos graves, debidamente justificados..."

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral sobre la logística electoral en el exterior en el Artículo 117 y su párrafo, en cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral dispone que la Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEES) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los Colegios Electorales en el Exterior, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, de la lectura de los artículos anteriores se desprende claramente la responsabilidad de la Junta Central Electoral de designar a los



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



miembros de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEES) para ello existe una comisión consultiva y asesora, encargada de tratar todos los asuntos relacionados con este tema y lo relativo al reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, coordinada por un miembro titular de la institución e integrada por los funcionarios que Pleno de la misma ha designado de manera administrativa.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la evaluación y programación del calendario para la conformación y reestructuración de las Juntas Electorales; y, conjuntamente al Coordinador de la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior para el caso de las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEES), de cuyo trabajo se rinde el informe que posteriormente se somete al Pleno para fines de conocimiento y decisión, posterior a lo cual se procede a su presentación a los representantes de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, para que estos eleven las impugnaciones que tuvieran sobre las propuestas, si fueran los casos, acorde a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

CONSIDERANDO: Que compete a la coordinación de ambas comisiones, llevar a cabo la planificación de los actos y actividades que se desarrollaran en cada municipio y en las ciudades que aplique según las circunscripciones electorales en el exterior, para cumplir los procesos ya descritos, con la participación de los funcionarios y empleados que dicho órgano entienda conveniente, en los cuales se celebraran sesiones públicas donde se presentarán los aspirantes locales que integrarán las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEES) a tales fines se extenderán las invitaciones de rigor a los representantes de las iglesias, la sociedad civil y los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de cada municipio.

CONSIDERANDO: Que, en su sesión administrativa ordinaria de fecha 23 de septiembre del año 2021 (Acta No. 20-2021), el Pleno de la Junta Central Electoral decidió: "Remitir para fines de consulta a los partidos políticos reconocidos, el Plan de ejecución del proceso de conformación, estructuración y reestructuración de Juntas Electorales, otorgándoles un plazo de diez (10) días ordinarios para formular por escrito sus opiniones".

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre del año 2021, fue remitido a consulta de todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos el Plan de ejecución del proceso de conformación, estructuración y reestructuración de Juntas Electorales, otorgándoles un plazo de diez (10) días para formular por escrito sus opiniones, si las tuvieran; una vez vencido dicho plazo, se procedió a remitir a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, las opiniones u observaciones que hayan recibido, a los fines de que dentro de un plazo de tres días hábiles, pudieran comentar.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo otorgado y hasta la fecha de la presente resolución se recibió el día 07 de octubre de 2021, una comunicación del Partido Político Alianza País), donde informaba que: 1.- Revisar el calendario con relación a algunas fechas del mismo; 2.- Propuestas de modificación en cuanto al Proyecto de reglamento; y, 3.- Inclusión de las Oficinas de Coordinación de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Logística Electoral del Exterior (OCLEES) tanto en el proyecto de reglamento como en la propuesta de dinámica para la conformación.

La Junta Central Electoral, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto se DISPONE, el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la conformación, estructuración y reestructuración de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEES), conforme a las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO I: Para los fines del presente reglamento, se entenderá por "conformación" a aquella acción que tiene por objeto la designación de todos los miembros de una junta electoral o de una oficina de coordinación de logística en el exterior (OCLEE) por tratarse de un municipio de reciente creación o de una oficina de coordinación de logística en el exterior (si aplicare el caso). Es una condición que caracteriza a la primera designación hecha por la Junta Central Electoral en una nueva demarcación.

PÁRRAFO II: Se entiende por "estructuración", la acción que tiene por objeto la designación de los miembros faltantes en una junta electoral o de una oficina de coordinación de logística en el exterior (OCLEE), por tratarse de completar las vacantes que se han producido en la misma.

PÁRRAFO III: Se entiende por "reestructuración", la acción que tiene por objeto la modificación total o parcial de una junta electoral o de una oficina de coordinación de logística en el exterior (OCLEE), entendiéndose que podrían ser confirmados los miembros existentes o sustituidos por un proceso de evaluación llevado a cabo en asamblea pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Pleno de la Junta Central Electoral, a través de su Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la del Voto Dominicano en el Exterior, tendrá a su cargo la planificación, organización y ejecución del calendario que será seguido en la realización de las actividades que deberán llevarse a cabo para lograr la conformación, estructuración o reestructuración de las juntas electorales y de las oficinas de coordinación de logística en el exterior (OCLEES), según fueren los casos.

ARTÍCULO TERCERO: En consonancia a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 los requisitos para ser miembro titular o suplente de una junta electoral y de una oficina de coordinación de logística en el exterior (OCLEE) son:

- Ser mayor de 25 años de edad.
- Bachiller.
- Estar domiciliado en el municipio o en la ciudad del exterior que corresponda y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él.
- Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.
- Ser doctor o licenciado en Derecho (para el caso del presidente).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PÁRRAFO I: Al momento del depósito de sus solicitudes, los aspirantes deberán presentar su hoja de vida con copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 y precitados en el presente reglamento.

PÁRRAFO II: En los casos que estime pertinente la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, entrevistará a los aspirantes que necesite profundizar para conocer su perfil.

PÁRRAFO III: Sin menoscabo de lo establecido en artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, para la escogencia de los miembros de las juntas electorales se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Formación profesional;
- Gozar de buen estado de salud;
- Gozar de la credibilidad y respeto en el municipio de que se trate;
- Experiencia electoral, preferiblemente;
- Capacidad de manejo o resolución de situaciones de conflictos;
- Capacidad de ejecutar labores de manera eficiente en circunstancias de dificultad ("trabajo bajo presión").

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos tendrá la responsabilidad de someter el plan de trabajo para la conformación, estructuración y reestructuración de las juntas electorales, en el cual se indicarán las fechas, rutas de visitas y las demás acciones que habrán de ejecutarse en cada municipio, el Distrito Nacional y el exterior, dependiendo de la situación que sea necesaria suplir, es decir, equilibrar la estructura actual, integrar nuevos órganos o llenar las vacantes existentes. En el caso de las oficinas de coordinación de logística en el exterior (OCLEES), el calendario será estructurado por los Coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y del Voto Dominicano en el Exterior.

PÁRRAFO I: La Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, podrá establecer y disponer de las herramientas tecnológicas correspondientes a los fines de viabilizar el desarrollo del proceso de composición, previa instrucción a la Dirección Nacional de Informática y con la asistencia de esta.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez elaborado el calendario, será sometido al Pleno de la Junta Central Electoral para fines de conocimiento y decisión. Completada esta fase, se informará con la antelación prudente a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, a los fines de conocer el programa de trabajo y de que participen de las sesiones públicas que se llevarán al efecto en los municipios y en las ciudades que aplique según las circunscripciones electorales en el exterior correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Luego de definido y aprobado el plan de trabajo, la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en compañía de los miembros titulares del Pleno de la Junta Central Electoral que deseen hacerlo y asistidos por inspectores de la Dirección de Inspectoría de la institución, visitarán los municipios a los fines de presidir las sesiones públicas de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



presentación de los aspirantes y recepción de las propuestas de miembros de juntas electorales.

PÁRRAFO I: Estas visitas serán coordinadas con los secretarios/as de las juntas electorales, quienes se encargarán de gestionar los locales para las sesiones, extender las invitaciones correspondientes en el plazo establecido por la ley y recibir las propuestas de los ciudadanos/as que sean postulados.

PÁRRAFO II: Tendrán derecho de presentación de propuestas, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen hacerlo, las iglesias, las organizaciones de la sociedad civil debidamente reconocidas en el municipio de que se trate, así como los ciudadanos/as que decidan auto proponerse.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en las sesiones, se escuchará la opinión de los proponentes, de aquellos que se postulen por sí mismos y de las objeciones presentadas, levantándose el acta correspondiente, que será rubricada por los funcionarios actuantes y los delegados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos acreditados ante la junta electoral o la oficina de que se trate y que se encuentren presentes.

ARTICULO OCTAVO: En el caso de las reuniones para recibir las propuestas correspondientes a la integración de las oficinas de coordinación de logística en el exterior (OCLEE) serán programadas y realizadas en coordinación con la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior.

ARTICULO NOVENO: Agotado el precitado calendario, los Coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y de Voto Dominicano en el Exterior recibirán, según los casos en que les competa, recibirán los informes elaborados por los inspectores y por los asistentes a las reuniones correspondientes en las circunscripciones electorales en el exterior, en las cuales estarán contenidas las actas elaboradas y firmadas en cada municipio o ciudad de las circunscripciones electorales en el exterior con las propuestas, consensuadas o no, a los fines de presentar al Pleno de la Junta Central Electoral el informe general de las propuestas de conformación, estructuración o reestructuración de las juntas electorales para su conocimiento y decisión.

PÁRRAFO: Una vez levantados los informes y actas de las reuniones pautadas realizar según el calendario, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos interesados en conocer el contenido de los referidos documentos, podrán solicitar copias de estos a la Secretaría General de la Junta Central Electoral de manera directa o vía la secretaría de cada junta electoral o de las oficinas de coordinación de logística en el exterior (OCLEES).

ARTICULO DÉCIMO: El Pleno de la Junta Central Electoral procederá a la elaboración de la propuesta de resolución mediante la cual se aprueben las conformaciones, estructuraciones o reestructuraciones que se han llevado a efecto, previa presentación a los delegados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos acreditados ante el órgano central de elecciones, a los fines de que estos presenten las impugnaciones que estimen pertinentes, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



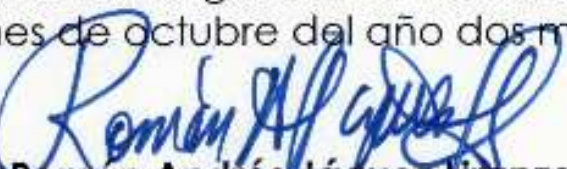
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez conocido el parecer de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el Pleno de la Junta Central Electoral aprobará la resolución correspondiente y procederá a organizar un acto de juramentación de los miembros recién designados e integrados a la función electoral.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponderá a la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en coordinación con la Escuela de Formación Electoral de Registro del Estado Civil (EFEC) y las direcciones que estime necesarias, organizar las jornadas de inducción y capacitación sobre las funciones que son puestas a cargo de las juntas electorales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Reglamento, los coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y de Voto Dominicano en el Exterior, se asistirán de los funcionarios y empleados que estimen convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CATORCE: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, la publicación del presente reglamento en un medio de circulación nacional, en la página web de la Junta Central Electoral; la distribución a las juntas electorales y a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral, por intermedio de los delegados acreditados ante dicha instancia.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)


Roman Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General